

ASOCIACIÓN CULTURAL DE CÁSTARAS Y NIELES

# Cuadernos

A detailed historical map of Cástaras, Spain, from 1752. The map is rectangular and framed by a decorative border. It shows a grid of streets and several buildings, including a church with a dome. The map is oriented with North (NORTE) at the top, East (ORIENTE) on the right, and West (PONIENTE) on the left. The word 'Cástaras' is written in the center of the map. The map is rendered in a light, faded style against a yellow background.

02

El concejo de Cástaras  
en 1752



# *Cuadernos*

02.- El concejo de Cástaras en 1752



ASOCIACIÓN CULTURAL DE CÁSTARAS Y NIELES

2007

© del texto: Ángel Bañuelos Arroyo.

© de la presente edición: Asociación Cultural de Cástaras y Nieles.

Pie de la Torre, s/n. · 18439 · Cástaras, Granada.

e-mail: accn@la-alpujarra.org

Depósito Legal: GR-1798-07.

Editado con la colaboración del Ayuntamiento de Cástaras.

Diseño y maquetación: Jorge García García.

Imprime: Alcoba impresores.

Queda prohibida cualquier forma de reproducción distribución comunicación pública o transformación de esta obra sin la autorización de los titulares del *copyright*.

*Printed in Spain*

*Impreso en España*

# El concejo de Cástaras en 1752

(Según las Respuestas Generales del Catastro de la Ensenada)

Ángel Bañuelos Arroyo\*



*“Lo que hasta ahora, en este Reyno, no se ha podido conseguir, ya sea por recelo, desidia o pereza, desde ahora se sabrá aun del más escondido individuo, y de quantas tierras, casas, ganados, y demás de que se compone, pisa y habita este pays.”*

(De una carta del Comisionado D. Francisco J. García Serón, de 1753, a la Real Junta de Única Contribución)

## INTRODUCCIÓN

El Catastro de Ensenada es la denominación que se da a la averiguación catastral realizada en toda la Corona de Castilla para conocer, valorar y registrar los bienes, así como las rentas y cargas, de los que fuesen titulares sus moradores. Esta averiguación fue ordenada por el monarca Fernando VI, por el real decreto de 10 de octubre de 1749, y se realizó entre abril de 1750 y el mismo mes de 1756, teniendo como finalidad establecer el impuesto de Única Contribución que acabara con la multitud de impuestos que percibía la hacienda real. La averiguación se conoce como “de Ensenada”, debido a que su impulsor fue D. Zenón de Somodevilla y Bengoechea, Marqués de la Ensenada, ministro de Fernando VI.

La averiguación se llevó a cabo con el siguiente procedimiento. Se pidió a todos los cabezas de familia que presentaran declaraciones de sus bienes, derechos, rentas y cargas. Estas declaraciones, una vez comprobadas, constituyeron las llamadas Respuestas Particulares. Por otra parte se elaboró un interrogatorio de 40 preguntas mediante las cuales se obtenía una amplia y variada información de cada pueblo: el nombre, los límites del término, oficios, ganadería, agricultura, industria, etc. Este interrogatorio son las Respuestas Generales. El documento relativo a las Respuestas Particulares del Concejo de Cástaras y Nieleles se encuentra en el Archivo Histórico Provincial de Granada, y el relativo a las Respuestas Generales en el Archivo General de Simancas.

El presente trabajo se basa en las Respuestas Generales. En primer lugar se hace un estudio de diversos aspectos contenidos en el interrogatorio, que nos van a permitir conocer en gran medida cómo era la vida de nuestros antepasados en la mitad del siglo XVIII. En segundo lugar se presenta la transcripción del interrogatorio efectuado los días 4 y 5 de octubre de 1752. Para ello se han realizado algunas modificaciones con la intención de facilitar su comprensión, como son los signos de puntuación, o la fragmentación en párrafos, respetando la ortografía original.

El documento que se transcribe pertenece a la copia existente en el Archivo General de Simancas, libro 282, folios 275 a 309.

## **1.-EL CONCEJO DE CÁSTARAS Y NIELES: DATOS GENERALES**

La primera pregunta interroga por el nombre de la población y se responde:

*“A la Primera pregunta dixerón: que esta Población se llama el lugar de Cástaras, que su Conzejo se compone del, y de el lugar de Niele. Y responden.”*

La respuesta a la segunda pregunta nos informa que el Concejo es de realengo, es decir pertenece al rey, es a él a quien pertenecen los

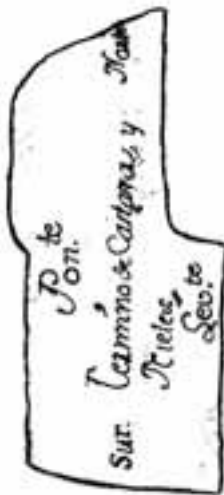
impuestos, como son los Derechos del real Censo de Población, y los dos tercios del Derecho del Diezmo. Así se respondió:

*“A la segunda Pregunta dixeron: que esta Población de los dichos dos lugares pertenece a su Mag, que Dios guie, quien percibe sus Reales Derechos de Rentas Provinciales y demas generales. Y responden.”*

La tercera respuesta describe el término, sus límites y superficie de este modo:

*“A la tercera pregunta dixeron: que el termino de este Conzejo ocupa de Levante a Poniente tres quartos de legua, y de el Norte al sur siete quartos de legua, y de circunferencia tres leguas y media; y por Levante confronta con los términos de los lugares de Timar y Jubiles, y por el Poniente con los terminos de los lugares de*

*Almexixar y Notaez, por el Norte con el termino del lugar de Busquistar que es de la Jurisdiccion de el estado de la villa de Orxiba, y por el sur confronta con el termino del lugar de Albondon, que es de la Jurisdiccion de la villa de Torviscon y su figura es la misma que al margen. Y responden.”*



*Mapa esquemático del Término del Concejo de Cástaras contenido en el Catastro del Marqués de la Ensenada.*

La descripción del término coincide, en líneas generales, con la actual delimitación, e incluso con la mojonera del Libro de Apeo (1574). El catastro contiene un dibujo esquemático del término que guarda cierta similitud con la cartografía actual. Sin embargo, la superficie y la distancia Norte-Sur y Este-Oeste difieren sustancialmente con las medidas actuales.

## 2.- ESTRUCTURA SOCIAL

### 2.1.- Población

El Libro de Apeo nos dice que antes de la expulsión de los moriscos existían 101 vecinos: en Cástaras 76 y en Nieleles 25, reduciéndose a tan solo 36 nuevos pobladores en 1574. Menos de doscientos años después, la población del Concejo de Cástaras y Nieleles se vio notablemente incrementada, y en 1752 ya era de 256 vecinos, entendidos como familias (pregunta veintiuna). Esta cifra, sin embargo, no es correcta, ya que en el libro de vecindario del catastro, en el que se relacionan todos y cada uno de los habitantes, consta un número de 217 vecinos y 813 habitantes. Tomás López, en su *Diccionario Geográfico*, nos informa que el número de vecinos en 1791 es de 232 (120 en Cástaras y 112 en Nieleles); es decir, 39 años después el número de vecinos había crecido un 7%.

Las respuestas particulares nos dan el siguiente cuadro de distribución de la población:

Hombres - cabezas de casa,	175
Mujeres- cabezas de casa,	188
Hijos mayores de 18 años,	51
Hijas mayores de 18 años,	3

Hijos menores de 18 años,	96
Hijas menores de 18 años,	54
Hermanos y parientes,	8
Hermanas y parientes,	7
Sus criados y aprendices,	12
Sus criadas,	9
Total,	813

La respuesta a la pregunta veintidós nos dice que el número de casas habitables es de 260, habiendo otras ocho o nueve arruinadas. Éstas estaban repartidas entre Cástaras y Nieves, no declarándose otras viviendas fuera de los dos núcleos urbanos, salvo el Cortijo de Juan García. El carácter exhaustivo y preciso del Catastro hace pensar que, cuando se realiza la averiguación, no estaban aún los cortijos y cortijadas existentes hoy en día en nuestro término municipal.

## **2.2.- Sociedad**

Las respuestas treinta y cinco, treinta y seis y treinta y ocho nos dan una imagen de la sociedad del Concejo. Se trataba de una sociedad netamente agrícola, con un reparto desigual de la tierra. El grupo social más importante lo componían los labradores, que se dedicaban exclusivamente a las tierras que poseían; el número de artesanos, comerciantes, funcionarios y otros oficios era reducido.



*Zenón de Somodevilla y Bengoechea,  
Marqués de la Ensenada.*

De los 217 vecinos había 90 jornaleros, casi un 45%. Éstos poseían pequeñas parcelas, que no les daban para vivir, y por tanto tenían que trabajar para otros. En el último peldaño se encontraban los pobres de solemnidad, que sumaban un número de once.

Los vecinos eclesiásticos constituían un grupo de quince habitantes, formado por un beneficiado y sus ocho familiares (hermana y siete sobrinos), un cura y su ama y mozo, un presbítero y su ama, y otro presbítero. Sus tierras eran trabajadas por otros y percibían rentas anuales.

### **3.- LA AGRICULTURA**

El Concejo de Cástaras y Nieves tenía en la agricultura su actividad principal. El Catastro dedica a ello un importante número de respuestas. La respuesta cuarta divide las tierras cultivadas en tierras de secano y tierras de regadío o de vega; estas últimas ya eran regadas por la Acequia Real:

*“A la quarta pregunta dixeron: que las especies de tierra que hay en el termino y territorio de este Conzejo, son y se reduzen a tierras de sembradura de vega, que se riegan con las aguas de la Acequia Real, que se toma en el río del lugar de Trevez, y descenden de sierra nevada.”*

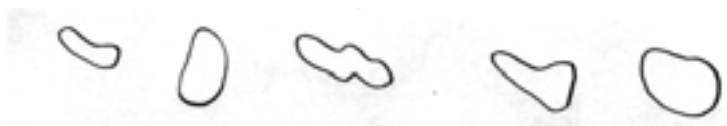
Tanto las tierras de vega, como las de secano y viñas, se dividían en primera, segunda y tercera calidad. La parte de vega de primera calidad producía dos cosechas al año, una de trigo y otra de maíz, las de segunda y tercera calidad producían una sola cosecha. Las de secano producían una sola cosecha de trigo, centeno o cebada. Las de primera

calidad se sembraban de trigo y descansaban un año, las de segunda se sembraban igualmente de trigo con tres años de descanso, y las de tercera se sembraban de centeno y cebada con descanso de seis años. A su vez, cada obrada de las viñas produce veinte arrobas de vino por quinquenio, si son de primera calidad, quince arrobas las de segunda y ocho arrobas las de tercera.

La superficie cultivada se distribuía de la siguiente forma:

Calidad e la tierra	Primera	Segunda	Tercera	Total
VEGA	240	420	1080	1740 celemines
SECANO	15	20	465	500 fanegas
VIÑAS	68	32	100	200 obradas

Cada celemín de tierra de vega se sembraba con un celemín de trigo y con medio cuartillo si era de maíz. En las tierras de secano cada fanega se sembraba con una fanega, si se sembraba de trigo, con tres cuartillas, si se sembraba de centeno, y con fanega y media, si se sembraba de cebada.



*Representación gráfica de varios bancales según el Catastro*

### 3.1.- Los árboles

Cuando los repobladores llegan a nuestro Concejo, tras la expulsión de los moriscos, el paisaje agrícola de Cástaras y Nieves está dominado por los árboles, en especial los morales, que constituían la mayor fuente de riqueza de los moriscos, después los olivos y finalmente las higueras. No hay ni una sola mención al almendro, tan frecuente en la actualidad en nuestras tierras. Este paisaje perdurará casi doscientos años después, pero con un elevado incremento en el número de árboles cultivados. En 1574 el número de morales era de 2454, en 1752 la cifra se eleva a 3667, es decir un crecimiento de casi un 50%. Este crecimiento fue propiciado por la riqueza que la seda generaba, y fomentado por la Hacienda Real. De los 180 olivos de 1574 se pasa a los 1055 que declara el Catastro de 1752, lo que revela un importante crecimiento en su cultivo. El número de higueras declarado es de 54, y la suma de álamos y fresnos hace un total de 563. Finalmente, el número de encinas se estimaba entre diez y doce mil.

Las respuestas seis, siete y ocho sitúan a los morales, olivos, álamos y fresnos en la vega, y a las higueras en las tierras de secano; finalmente, en la respuesta cuatro se declara que en virtud de reales órdenes se siembra un pedazo de tierra con bellotas de roble en el pago de las Inciertas y Rambla de Nieves, para su posterior trasplante en un pedazo de tierra de veinte fanegas situado en el pago de los Pradillos. Esta siembra resultó ser un fracaso y así se expresa: *“las cuales se sembraron y no han producido.”*

## **4.- LA GANADERÍA**

Las respuestas dieciocho y veinte regulan el ganado existente, pero para una mayor precisión recurrimos a los datos facilitados por las respuestas particulares a este respecto. En ellas se nos dice que en el Concejo existían 264 cabezas de ganado lanar, 621 de ganado cabrío y 319 de ganado de cerda. Había además 136 de asnal, 21 de mular y 96 de vacuno, no regulándose renta alguna a estas tres últimas especies de ganado, ya que son utilizadas para el cultivo de las tierras y la recolección de los frutos. Su manutención conllevaba muchos costos.

## **5.- ESTRUCTURA ECONÓMICA**

Como ya se ha dicho, la agricultura era el sector productivo más importante del Concejo de Cástaras y Niele. A ella estaba dedicada la mayoría de los vecinos, bien como labradores, bien como jornaleros, generando la mayor parte de la renta calculada al Concejo. Pero además de este sector existían el comercio, diversos oficios, industrias y funcionarios, que formaban parte de su estructura económica.

### **5.1.- Comercio y Oficios**

En 1752 había dos tiendas de aceite, una en cada localidad, y dos estancos, con la misma distribución; dos panaderos, ambos en Cástaras, y cuatro recoveros, que compraban y vendían huevos y gallinas.

Finalmente, había algunos productores de miel con un total de setenta colmenas.

Más numeroso era el grupo dedicado a diversos oficios de carácter artesanal. Éstos eran sus nombres y ocupaciones:

Juan Lorenzo	carpintero de Cástaras
Francisco Sánchez	carpintero de Nieves
Juan de Ortega.	maestro de herrero y herradores
Christobal de Ortega	maestro de herrero y herradores
Manuel de Torres	albañil
Juan de Salmerón	albañil
Pedro Pérez	tejedor de lienzo
Juan de Puga	tejedor de lienzo
Silvestre Ramos	tejedor de lienzo
Juan Rodríguez Puga	tejedor de lienzo
Pablo de Vílchez	tejedor de lienzo
Silvestre Ramos	barbero



*Relación de bienes de Gabriel García, vecino de Niele*

## 5.2.- Industria

La pregunta diecisiete interroga sobre la existencia de minas, salinas, molinos harineros o de papel, batanes u otros artefactos. Pues bien, la respuesta a dicha pregunta no informa nada respecto a la existencia de minas en explotación en el Concejo. Así mismo, en el resto de las respuestas no se menciona la existencia de trabajadores en las minas. Esto hace suponer que las minas de mercurio no existían en aquella época, o no se encontraban en explotación.

Como ya se ha indicado al hablar de los árboles, entre los años 1574 y 1752 se produce un incremento considerable en el número de olivos, pasando de 180 ejemplares a 1055. Este incremento debió dar lugar a que se construyera un molino de aceite en Nieves:

*“Y que tambien ay un molino de Aceite en el expresado Lugar de Nieves que muele a Mula, y es propio del Lizenciado Don Manuel de Mesqua, Presvitero vecino de dicho lugar de Jubiles, que por la corta molienda que a el ocurre, le regulan de utilidad annualmente a su Dueño cien reales de vellon, y el oficial de dicho molino es un mozo de soldada del dicho Dueño, y dicho molino esta situado junto a la Yglesia de dicho Lugar. Y responden”.*

La ubicación que el catastro da del molino de aceite es la misma que la de la actual almazara de Nieves, hoy en desuso. Esta ubicación se

confirma aún más si tenemos en cuenta que la calle que actualmente la separa de la iglesia fue ensanchada no hace muchos años.

Existían también dos molinos harineros: uno situado en el río Cádiar, en la llamada majada de Ramón, y el otro en la Rambla de Cástaras; lo que hace pensar que el actual Molino de la Rambla tuviera su origen en el ya descrito por el Catastro.

### **5.3.- Funcionarios y cargos públicos**

La respuesta veinticinco, al referirse a los gastos que debe satisfacer el Común, nos facilita la nómina de funcionarios y cargos públicos. Así nos dice que ha de satisfacer diferentes cantidades anuales, como el salario del Alcalde y del Procurador General de Fiestas de la Iglesia, y aderezos de acequias, caminos, fuentes y despachos de heredad, sin especificar las cantidades que se les paga. Aparecen también dos guardas celadores de monte, que percibían cuatrocientos cuarenta reales anuales, y dos guardas del fruto de bellota, que percibían doscientos reales anuales. Cerraba la nómina el escribano, Simón de Gandara, a quien se le pagaba trescientos reales anuales.

## **6.-LOS IMPUESTOS**

### **6.1.- Derechos del Real Censo de Población**

Tras la expulsión de los moriscos, los nuevos pobladores debieron firmar la Escritura de Censo Perpetuo, en la que se obligaban a pa-

gar a la Hacienda Real un real de censo por cada casa. Las Condiciones de Población de Cástaras y Nieves así lo recogen:

*“Han de ser obligados todos los Pobladores de mancomun de un lugar, de pagar a su Magestad de censo perpetuo en cada un año tantos reales como vezinos hubiere de haver en el, por las moradas a que se reducen todas las casas que en el havia, con que de estas paguen cada uno conforme a las Suertes que llevar de las dichas casas.”*

Este impuesto permanece aún en vigor en 1752, y así es declarado en la respuesta número quince:

*“A la decima quinta Pregunta dixeron: que sobre las dichas tierras se hallan impuestos los Derechos del real Censo de Poblacion, como asi mismo sobre las casas y viñas, y pertenecen a S.M. por el directo dominio que tiene a ellas, por haverlas confiscado a los Moriscos y dadolas a los Pobladores.”*

## **6.2.- Diezmo**

El diezmo era un gravamen que recaía sobre los productos agrarios. Consistía en el pago en especie de la décima parte de los frutos recogidos de la tierra y se repartía en tres partes: dos tercios a la Corona y el tercio restante a la Iglesia, destinándose este último a la construc-

ción y mantenimiento de las Iglesias del Valle de Lecrín y Alpujarras. El valor del arrendamiento de este tercio era de cuatro mil reales:

*“Así mismo el Derecho del Diezmo que se reduce a una fanega o arroba de cada diez que recoge de todo genero de frutos, y se hacen tres partes, que las dos pertenecen a S.M., y la tercera, a las fábricas de las Yglesias del valle y Alpujarras, y se administran de orden del Yltmo. Sr. Arzobispo de Granada.”*

### **6.3.- Primicia**

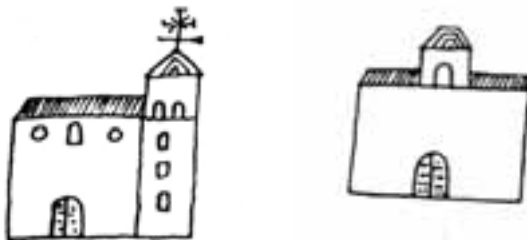
La primicia era otro impuesto que gravaba la cosecha y cuyo beneficiario era el clero local. Era percibido por el cura, exceptuando la octava parte de la misma, que pertenecía al sacristán. Se pagaba media fanega, si se llegaba a cosechar seis fanegas, y un celemin por fanega, si se cosechaba menos de seis. De este modo, los dos curas de Cástaras y Nieves percibían entre los dos un total de ochocientos cincuenta reales.

### **6.4.- Voto de Santiago**

Este tributo era pagado por los labradores, a la vez que el diezmo y la primicia, en favor de la Santa Iglesia del Apóstol en Santiago. Su importe estaba determinado por los frutos cosechados. Si el labrador llegaba a cosechar seis fanegas compuestas de todas las especies de granos y semillas, debía tributar con media fanega de trigo.

## 6.5.- Otros impuestos

Finalmente, existían otros impuestos que eran debidos por algunos vecinos: *“el de Abices de la Santa Iglesia de Granada y otros conventos, y otras Memorias a la Parroquia de este lugar y a las cofradías que ellas se sirben.”*.



*Iglesias de Cástaras y Nieves según el Catastro del Marqués de la Ensenada*



## ANEXO

### LUGAR DE CASTARAS

Respuestas a el Ynterrogatorio general dadas por la Justicia y Peritos de él.

En el Lugar de Cástaras del Conzejo, que lo componeneste Lugar y el de Nieves, partido de la Alpujarra; Reyno de Granada, en quatro días del mes de Octubre de mil setecientos cinquenta y dos años; el Sr. Dn. Manuel Romero y Palma, Ayudante mayor del Reximiento de Milicias dela ciudad de Granada Juez subdelegado del Mui Ilustre señor Marques de Campo Verde, Correxidor de la dicha Ciudad, Intendente y superintendente xeneral de ella y su Provincia para la averiguación a los efectos en que deve consistir una sola contribuzion en consequenzia de lo mandado en los autos particulares a dicho efecto formados en este lugar, y el de Nieves de su Conzejo; y de lo prevenido en los capítulos quarto y quinto de la Rl. (Real) Instrucción porantemi el Escrivano, y a presencia de el Sr. Licenciado Dn. Diego Ruiz Martínez Cura de la Yglesia Parroquial de este Lugar, recibo Juramento por Dios nuestro Señor, y una santísima Cruz, según forma de Derecho deAugustin Ximenez, Miguel Dominguez Alcalde, de Juan de Mezqua Rexidor de este Conzejo, en ausencia de Francisco Molina Rexidor de el dicho Conzejo, mayor nu-

mero de oficiales, que lo componen, y de Diego Navarrete escrivano de los fechos de el; y de Joseph Rodriguez, Mathias, y Antonio Alonso vecinos de este Conzejo, y Peritos nombrados por el; y abiendo todos Jurado a dicha presencia ofrecieron decir sendas; y siendo preguntados al tenor de las preguntas; que contiene el Ynterrogatorio que va en letra de molde en las dos foxas antecedentes señala con la letra A a las Preguntas que en el se manifiestan con distincion y claridad, fueron respondiendo a cada una de ellas lo siguiente

1°.- Como se llama la población

A la Primera pregunta: Dixeron, que esta Población se llama el lugar de Cástaras, que su Conzejo se compone del, y de el lugar de Nieles. Y responden.

2°.-Si es de realengo o de señorío; a quien pertenece; que derechos percibe y quanto producen

Ala segunda Pregunta : Dixeron; que esta Población de los dichos dos lugares, pertenece a su Mag que Dios guie quien percibe sus Reales Derechos de Rentas Provinciales y demas generales. Y responden.

3°.-Que territorio ocupa el término; quanto de levante a poniente y de norte a sur; y quanto de circunferencia, por horas y leguas; que linderos o confrontaciones y que figura tiene, poniéndola al margen.

A la tercera pregunta: Dixeron, que el termino de este Conzejo, ocupa de Levante a Poniente tres quartos de legua y de el Norte al sur, siete quartos de legua, y de circunferencia tres leguas, y media

Y por Levante confronta con los términos de los lugares de Timar y Jubiles, y por el Poniente con los terminos de los lugares de Almexixar y Notaez por el Norte

con el termino del lugar de Busquistar que es de la Jurisdiccion de el estado de la villa de Orxiba, y por el sur confronta con el termino del lugar de Albondon, que es de la Jurisdiccion de la villa de Trorviscon y su figura es la misma que al margen y responden

4º.- Que especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes y demás que pudiere haver, explicando si hay algunas que produzcan más cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año intermedio de descanso.

A la quarta pregunta: Dixeron, que las especies de tierra, que hay en el termino, y territorio de este Conzejo, son y se reduzen a tierras de sembradura de vega, que se riegan con las aguas de la Acequia Real, que se toma en el río del lugar de Trevez, y descenden de sierra nevada y que tambien hay tierra de secano de sembradura en, parte de las cuales se hallan diferentes, puestas de viña y en otras ay porcion de Encinas que pertenecen al Comun de este Conzejo, y no tienen Dueño señalado; y que tambien ay un pedazo de tierra de secano de cavida de una quartilla de sintera poco mas o menos, que se halla acotado en virtud de Reales ordenes para efecto de sembrar vellotas de Roble a fin de que se crie porcion de estas; las cuales se sembraron y no han producido, y para su trasplante, se havia señalado con pedazo de tierra como de cavida de veinte fanegas de sentera en el pago de los Pradillos propias de

diferentes vecinos; y el expresado vivero en el pago de las Inciertas y Rambla de Nieves, y que no ay otros Pastos mas de los referidos Bosques, Montes, ni Matorrales, pero que se encuentran diferentes cerros y pedregales incultos por naturaleza, y otros que estan arruinados, y hechos Varrancos causados de los temporales y que ni en unas ni en otras tierras se siembran hortalizas y que en las referidas de la Vega, parte de ellas producen dos cosechas a el año, la una de trigo y la otra de maiz, y que en las tierras de secano, solamente producen una cosecha de las especies de trigo, centeno, o cevada el año que se siembran; y las viñas producen mosto sin intermision. Y responden

5.- De quantas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana, e inferior

A la quinta pregunta Pregunta Dixeron, que en el termino de este Conzejo asi en las tierras de la Vega, como en las de secano y viñas, ay de primera segunda y tercera calidad. Y responden

6.- Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A la sexta Pregunta: Dixeron, que en las referidas tierras, que lleban declaradas, ay plantados diferentes arboles como son Morales, Olibos, Higueras y algunos Alamos, Fresnos, y las Encinas que lleban declarado. Y responden.

7°.- En quales tierras están plantados los árboles que declararen.

A la septima Pregunta: Dixeron, que los expresados arboles de morales, olivos, alamos, y fresnos, estan en el recinto de la vega, y las higueras en las de secano, y viñas. Y responden.

8°.- En que conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra, o a las márgenes; en una, dos, tres hileras o en la forma que estuvieren.

A la octava Pregunta: Dixeron, que los referidos Plantios están hechos sin guardar proporciones y regla extendidos por toda la tierra, y a las orillas. Y responden

9°.- Que número de medidas de tierra se usa en aquel pueblo; de quantos pasos o varas castellanas en quadro se compone; que cantidad de cada especie de granos, de los que se cogen en el término, se siembra en cada una.

A la novena Pregunta: Dixeron, que en las tierras de regadio se usa de la medida del celemin; y que esta medida no se usa por varas, ni pasos por que se gobiernan los naturales a la vista, y conocimiento, que tienen para darles las cavidas a las tierras segun sus cualidades; y en las tierras de secanos por fanega y en las viñas por obradas que cada una se compone de tres celemines de tierra de sembradura, y la dicha obrada de *milvides*; y que cada celemin de tierra en la Vega se siembra con un celemin de trigo y si de maiz, con medio quartillo; y que en las tierras de secano, cada una se siembra con una fanega de trigo y si es de centeno con tres quartillas, y siendo de Zevada con fanega, y media. Y responden.

10.- Que número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por exemplo: tantas fanegas, o el nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies declaradas.

Ala Decima Pregunta: Dixeron, que las tierras de vega de este Conzejo, se componian de ciento y quarenta y cinco fanegas, que hazen un mil setecientos, y quarenta zelemines, de las quales, doscientos y quarenta, son de primera calidad, los quatrocientos, y veinte de segunda; y los mil y ochenta restantes de tercera calidad, todo ello poco mas , o menos; y en quanto a las tierras de secano, se compondran de ochocientas fanegas que las quince son de primera calidad; veinte de segunda; quatrocientas sesenta y cinco de tercera y las trescientas restantes de inculca. Y por lo respectivo a las viñas; se compondran de doscientas obradas, de las quales, las sesenta y ocho obradas, son de primera calidad; de segunda calidad, treinta y dos, y las ciento restantes de tercera. Y responden

11.- Qué especies de frutos se cogen en el término.

A la undecima Pregunta dixeron, que los frutos que se cojen en el termino de este Cozejo son Trigo, Centeno, Maiz, Cevada, Garvanzos, Havichuelas, Havas, Lino, Vino, Aceite, Higos y Seda. Y responden.

12.- Que cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que huviere.

A la duodécima Pregunta Dixeron, que cada celemin de tierra de la vega de la primera calidad un año con otro, con una ordinaria cultura sembrandose de trigo, produce veinte celemines y por que en las tierras de esta calidad alzado el trigo, se siembran de maiz, vienen a producir quatro de esta especie, que son las dos cosechas que quedan mencionadas. Y las de segunda calidad con la dicha cultura, siendo la sintera de trigo con la misma cultura produce un año con otro cada celemin cinco, y las de tercera calidad en la misma forma produce quatro celemines. Y que cada fanega de tierra con un año de descanso, y con la dicha cultura sembrandose de trigo produce por quinquenio diez fanegas, y las de segunda calidad con tres años de descanso produce cada fanega seis y las de tercera calidad que son en las que se siembran centenos, y cevadas con el descanso de seis años en el que se siembra, siendo de centeno, produce cada una fanega, ocho fanegas, y siendo de cevada cada fanega produce otras ocho fanegas. Y por lo respectivo a las viñas, siendo de primera calidad, cada obrada, produce por quinquenio, veinte arrobas de vino, las de segunda, cada obrada produce, quince arrobas, y las de tercera calidad cada obrada produce ocho arrobas. Y responden.

13.- Que producto se regula darán por medida de tierra los árboes que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.

A la decima tertia Pregunta dixeron, que por la razon de estar los morales olivos, y Higueras, hecho su plantio sin concierto, ni medida, y en estos haver diferencia de ser unos mayores, que otros, se regulan los morales por arrobas de oja. Y en los olibos por arrobas de aceite. Con-

forme sus tamaños; y que en el termino de este Conzejo, habra seis mil, y trescientas arrobas de oxa poco mas, o menos, que por cada onza de cria de seda, se dan cinquenta arrobas de oja y por cada onza de cria se dan de arrendamiento dos libras de seda en los años que hay buenas cosechas por que siendo escasa, se estila el partir la que se coje, y su precio regularmente un año con otro es de quarenta y cinco reales de vellon. Y el precio regular de cada arroba de oja un año con otro es, a real y medio de Vellon.

Y en el termino de este Conzejo un año con otro ay de cosecha de seda, quinientas libras poco mas o meno. Y que por lo respective al fruto de aceite y de higos, se remiten a el reconocimiento y regulacion que deben hacer los Peritos y que en este termino habra de diez, a docemil encinas, las que un año con otro daran de fruto un mil, y quinientas fanegas de vellota. Y por lo que mira a las leñas de las encinas caidas de los temporales, y sus escamojos; estas se gastan en las fogueras de las casas de los vezinosde este Conzejo, que ascenderan del año a tres mil y quinientas cargas, y que no hay comercio de esta especie, ni se lleba a vender a parte alguna. Y responden.

14.- Que valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A la decima quarta Pregunta Dixeron, que los precios a que regularmente valen y corren los frutos y especies que llevan declarado es, el trigo a veinte y dos reales de vellon la fanega; la de centeno, a quinze reales; el maiz a quinze, la zevada, a onze, las habichuelas, a veinte y cinco, la havas a veinte y dos reales, y cada arroba de lino, (que su cosecha

anualmente, tan solamente ascendera a cincuenta arrobas por no haver tierras separadas para esta especie) es a treinta y dos reales estando espaciados, que rebaxaron onze reales que tiene de costos en las manufacturas, despues de arrancado, quedan en veinte y un reales cada arroba, y por lo respectivo a la linaza, no se recoge otra tanta como la simiente, y se necesita bolver a comprar de otras partes para poder sembrar. Y en cuanto al fruto de havichuelas ascendera anualmente a diez fanegas, y seis fanegas de havas. Y por lo respectivo a garvanzos ascendera su cosecha annualmente a quinze fanegas, que su precio regularmente es a treinta reales cada fanegas y cada arroba de aceite, a diez y ocho reales y cada arroba de higos a cinco reales, la arroba de vino, a quatro reales, y cada carga de leña puesta en el lugar a real y medio, siendo de bestia menor, y la de mayor a dos reales. Y por lo respectivo a los alamos regularmente habran en el termino hasta cinquenta Fresnos y doscientos Alamos poco mas, o menos, que cada uno de cada especie daran de utilidad a su Dueño un quartillo de real de vellon en cada un año. Y responden

15.- Que derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio diezmo u otros y a quien pertenecen.

A la decima quinta Pregunta dixeron, que sobre las dichas tierras se hallan impuestos los Derechos del real Censo de Poblacion, como así mismo sobre las casas y viñas y pertenecen a S.M. por el directo dominio que tiene a ellas por haverla confiscado a los Moriscos y dadolas a los Pobladores. Así mismo el Derecho del Diezmo que se reduce a una fanega, o arroba de cada diez que recoge de todo genero de frutos, y se

hacen tres partes, que las dos pertenecen a S.M. y la tercera, a las fábricas de las Yglesias del valle y Alpujarras, y se administran de orden del Yltmo. Sr. Arzobispo de Granada. Y así mismo se paga media fanega de primicia por cada vecino labrador de todas las especies que se siembran, y se cojen, llegando a seis fanegas de cada una y de ahí abajo, a celemin por fanega, cuya primicia pertenece a dicho Sr. Cura, azepeccion de las octavas que pertenecen al sacristan; como también se paga la renta del voto del sr. Santiago, que pertenece a la santa Yglesia de la ciudad de este nombre, que precisan para cada labrador media fanega de trigo, llegando su cosecha a seis fanegas, compuestas de todas especies de granos y semillas . Y que asimismo ay otros censos particulares que pagan diferentes vecinos sobre sus tierras como son; el de Abices a la Santa Yglesia de Granada y otros Conventos, y otras Memorias a la Parroquial deste lugar, y alas cofradias que ellas se sirben. Y responden

16.- A que cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie, o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

Ala Decima sexta Pregunta: Dixeron, que las Res. Tercias, Decimas, y dos Novenos de los Lugares de este Conzejo que pertenecen a S.M. se subarriendan por este dicho Conzejo todos los años, y puede ascender su producto digo Arrendamiento un año con otro a ocho mil reales de vellon; y el tercio Diezmo perteneciente a las dichas Fábricas de las referidas Yglesias que se arriendan de orden de dicho Iltmo Sr. Arzobispo ascendera un año con otro, a quatromil reales por que conforme a la fertilidad del año suben o bajan las dichas rentas, y por

que tambien es estilo separar los frutos pertenecientes a Diezmos del labrador mas hazendado, que se llama la Renta de *Escribano* que pertenece a la Sta. Yglesia de Granada, y un año con otro puede ascender su arrendamiento, a quatrocientos, y cinquenta reales de vellon las dos *casas* de estos dos mencionados Lugares; y por lo que haze al Primiciar, regulanse recogeran en este Lugar doze fanegas de Trigo: veinte y seis fanegas de Maiz: Diez y seis de cevada: ocho celemines de Garbanzos por que de las demas especies de semillas por su cortedad no se recoge nada; y uno y otro asciende a ochocientos y cinquenta reales, que sacada la octaba parte perteneciente a el sacristan, quedan en setecientos quarenta y quatro reales; y que la Primicia de el dicho Lugar de Nielel pertenece al Lizenciado Don Juan Moron Cura del, y ascendera un año con otro, a ocho fanegas de trigo, seis de maiz, seis de cevada, y media fanega de garbanzos, que todo importa trescientos quarenta y siete reales, que sacada la octaba, quedan en trescientos y tres y por lo que hace a la renta del Voto de Santiago ascendera su arrendamiento un año con otro en estos dos lugares a mil y cien reales de vellon y responden

17.- Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros o de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A la Decima septima Pregunta: Dixeron, que en el termino de este Conzejo, no hay de lo que la Pregunta contiene mas, que dos Molinos harineros, que el uno es propio del Lizenciado Don Salvador Garcia, Prevendado de la Sta. Yglesia de la ciudad de Almeria, situado en la Ram-

bla de Castaras, que por razon de la cortedad de aguas, solamente muele los cinco meses del año con una Muela, y le regulan que sacados los costos de adherentes, dara de utilidad annualmente a su Dueño doscientos, y

setenta reales, y a el oficial de el, que lo es Manuel Alonso, le regulan otra tanta cantidad. Y el otro es propio de Joseph Fernandez Belazquez, y esta situado en el Rio de Cadiar en el termino de este Conzejo en la majada de Ramon, que lo fabrico por aberse arruinado otro que estaba en dicho Rio, que por ser de solo una parada y no poder moler mas de ocho meses al año, por falta de aguas, le regulan de utilidad a su Dueño a el año, trescientos cinquenta y dos reales, y a el Maestro de el, que los es Thomas Estevez, le regulan otra tanta cantidad: Y que tambien ay un molino de Aceite en el expresado Lugar de Nieves que muele a Mula, y es propio del Lizenciado Don Manuel de Mesqua Presvitero vecino de dicho lugar de Jubiles que por la corta molienda que a el ocurre, le regulan de utilidad annualmente a su Dueño, cien reales de vellon, y el oficial de dicho molino es un mozo de soldada del dicho Dueño, y dicho molino esta situado junto a la Yglesia de dicho Lugar. Y responden

18.- Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, que número de ganado viene al esquilmo a él y que utilidad da a su dueño cada año.

A la Decima octava Pregunta: Dixeron, que en el termino de este Conzejo, no ay mas esquilmos, que los que producen unas cortas porciones de ganado Lanar y Cabrio que tienen algunos vecinos del, que tambien gozan de sus esquilos, a el qual no viene otro ningun ganado de fuera

de Jurisdiccion, cuio numero de cavezas se remiten a el Rexistro que de ellas hacen con declaracion de sus Dueños y regulan por cada cabeza de Lanar un año con otro por esquileo las madres con las crias, a siete reales de vellon y los Carneros, y Borregos regulan de esquileo, y aumentos de carne en cada un año, otros siete reales y a el Ganado Cabrio las madres con las crias regulan a seis reales de utilidad y los machos y chotos les regulan otros seis reales de utilidad. Y en quanto al Ganado forastero, como dicho es, no concurre a este termino a el esquileo. Y responden.

19.- Si hay colmenas en el término, quantas y a quien pertenecen.

A la Decima nona Pregunta: Dixeron, que en el termino de este Conzejo habra hasta sesenta a setenta colmenas de diferentes vecinos de el y para mayor justificacion, se remiten ael Regisgtro que de ellas haran con declaracion de sus Dueños y por cada una les regulan de utilidad a el año, ocho reales de vellon. Y responden

20.- De que especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo; y si algún vecino tiene cavaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de que número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A la vigesima Pregunta: Dixeron, que en el termino de este Conzejo ay algunos ganados de Bacuno, Mular, Asnal y de cerda, cuio numero se remiten ael Registro, que de ello protestan presentar, y por que el Bacuno, Mular y asnal sirbe y se ocupa en el cultivo de las tierras y recoleccion de los frutos, y para su manutencion tienen muchos costos no se les regulan utilidad: Y por lo respectivo al ganado de cerda, regulan de

utilidad a su Dueño por cada cabeza a el año, diez reales de vellon, y que no ay cabañas ni de guardar fuera, ni dentro del termino. Y responden.

21.- De que número de vecinos se compone la población y quantos en las casas de campo o alquerías.

A la vigesima prima Pregunta: Dixeron, que los expresados dos lugares de este Conzejo se componen de doscientos, cinquenta y seis vecinos-que existen dentro de sus Poblaciones y otro vecino en el cortijo de Dn. Juan Garcia. Y responden

22.-Quantas casas havrá en el pueblo, que número de inhabitables, quantas arruynadas; y si es de Señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y quanto.

A la vigesima segunda Pregunta: Dixeron, que en estos dichos dos Lugares abra doscientas y sesenta casas habitables, y ocho, o nueve arruinadas, y todas tienen la carga del referido censo Real de Población. Y responden

23.- Que propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificazi3n.

Ala vigesima tercera Pregunta: Dixeron, que los Propios que este Conzejo goza anualmente asciende a seiscientos y quatro reales de Vellon, situados sobre diferentes tierras de que usa de inmemorial tiempo a esta parte, y sobre algunas casas que de uno, y otro se paga dicho real Censo incluso en dicha cantidad treinta y tres reales que percibia sobre un molino harinero que queda expresado haberse arruinado, y enterrado de las

abiertas del Rio de que protestan presentan certificado de las mencionadas fincas y Propios. Y responden

24.- Si el común disfruta de algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; que cantidad produce cada uno al año; a que fin se concedió, sobre que especies, para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A la vigesima quarta Pregunta: Dixeron, que este Conzejo no disfruta sisa, arbitrio, ni otra cosa mas que la utilidad de las Encinas que quedan expresadas, y sus frutos que ya se han considerado. Y responden.

25.- Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras: empedrado, fuentes, sirvientes, etc, de que se deberá pedir relación auténtica.

A la vigesima quinta Pregunta: Dixeron, que el Común este Conzejo satisface en cada un año diferentes cantidades que son, el salario del Sr. Alcalde mayor de este Partido; y del procurador General de las Fiestas de Yglesia, y aderezos de Acequias, Caminos, Fuentes, Despachos de heredad, y salarios de dos Guardas, zeladores de monte que los son Joseph Rodriguez, y Diego Olivares a los quales se les paga quatrocientos, y quarenta reales anuales, y otros gastos de que protestan dar certificación y asimismo doscientos reales de vellon que se pagan a dos guardas del fruto de bellota en cada un año. Y responden

26.- Que cargas de Justicia tiene el común, como censos que responda, u otros, su importe, por que motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A la vigesima sesta Pregunta: Dixeron, que este Conzejo, no tiene cargas de censos, ni otras, por que deba responder mas delo que lleban declarado. Y responden.

27.- Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario, u otros, de que igualmente se debe pedir yndividual razón.

A la vigesima septima Pregunta: Dixeron, que este Conzejo esta bastante cargado de servicio ordinario, y extraordinario de que protestan entregar zertificacion individual. Y responden.

28.- Si hay algún empleo, alcavalas u otras rentas enagenadas; a quien; si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de quanto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A la vigesima octaba Pregunta: Dixeron, que en este Conzejo, no hay empleo, Alcavalas, ni otras rentas enagenadas a la Rl. Corona mas el oficio de escribano publico, y del Conzejo de quien es su propiedad, y oi lo sirbe Simon de Gandara escrivano de los Reynos, y vecino del lugar de Yegen, que por no estar corriente el dicho oficio, lo tiene por secuestro, y arrendamiento en favor de la Rl. Hacienda, a quien se le paga por este Conzejo annualmente de salario trescientos reales de vellon y este regulan ademas de esto por las pocas dependencias que ocurren quarenta reales annualmente y que no hay otra cosa de lo que la Pregunta contiene. Y responden

29.- Quantas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre los ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población y

término, a quien pertenecen y que utilidad se regula puede dar cada uno al año.

A la vigesima nona Pregunta: Dixeron, que en este Lugar y Conzejo ay dos tiendas de Aceite, que la de este Lugar en donde tambien se vende carne en el berano, corre a cargo de Joseph Rodriguez Fraile a quien le regulan de utilidad a el año, por razon de la Carne, de que ai mui corto consumo, sesenta reales, y por razon de la venta de aceite, que la tiene sobstituida a Miguel Rodriguez Olivares, a este le regulan de utilidad del año ciento, y cinquenta reales de vellon, y la tienda de Aceite del lugar de Nieves de este Conzejo, corre de cargo de Juan German, ael qual le regulan de utilidad a el año cinquenta reales de vellon, y que en este lugar ai dos Panaderos, que los son Joseph Olibares y Joseph de Puga mayor, y que no amasan mas de seis meses en el año le regulan a cada uno de utilidad ciento, y cinquenta reales de vellon y que en el dicho lugar de Nieves no ay Panaderia ninguna y que no ay en este Conzejo otra cosa alguna de lo que la Pregunta contiene. Y responden

30.- Si hay hospitales, de qué calidad, que renta tienen y de que se mantienen.

A la trigesima pregunta: Dixeron, que en este Conzejo no ai Hospital alguno. Y responden

31.- Si hay algún cambista, mercader de por mayor, o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y que utilidad se considera le puede resultar a cada uno de ellos al año.

A la trigesima prima Pregunta: Dixeron, que en este Conzejo no ai cosa alguna de lo que la Pregunta contiene, Y responden.

32.- Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y que ganancia regula puede tener cada uno al año.

A la trigesima segunda Pregunta: Dixeron, que en este Conzejo solamente hay un Barbero que lo es Silvestre ramos a quien le regulan de utlidad a el año quinientos reales de vellon y que tambien ay quatro recoberos que los son Joseph Rodriguez menor, Francisco Molina, Pedro Dominguez, y Christobal Rodriguez; que ael dicho Joseph Rodriguezle regulan de utilidad ael año quinientos reales de vellon. A Francisco Molina de regulan de utilidad ael año quatrocientos reales de vellon, a Pedro Dominguez le regulan de utiliadd ael año trescientos reales de vellon y a Christobal Rodriguez doscientos y cinquenta reales de vellon de utilidad ael año. Y que tambien ay un ssacristan lego, que lo es Don Cecilio Rosel a quien le regulan de utilidad ael año en su empleo y por la Suerte de la sacristia mil reales de vellon quiientos y cinquenta por razon de *obenciones* y Pontifical y quatrocientos y cinquenta por la dicha Suerte, y tambien aya en este lugar de Castaras un Acolito que lo es Joseph de Puga a quien ler egulan de utilidad sesenta reales ael año y que en el lugarde Nieves de este Conzejo ai otro sacristan que tambien lo es del lugar de jubiles que lo es el Lizenciado Don Joseph de Mesqua, que no tiene en este termino la suerte de la sacristia le regulan de utilidad de ingreso ael año doscientos, y cinquenta reales y que tambien ay en dicho lugar un Acolito que lo es Juan Dominguez hijo de Pedro, a

quien le regulan dd utilidad sesenta reales, y que no ay otra cosa de lo que la Pregunta contiene. Y responden

33.- Que ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción como albañiles, canteros, albéytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, tejedores, sombreroes, manguiteros y guanteros, etc. explicando en cada oficio de los que huviere el número que haya de maestros, oficiales y aprendices; y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día a cada uno.

A la trigesima tertia Pregunta, Dixeron: que en este Conzejo ay dos estancos; el uno de este Lugar y corre acargo de Augustin Jimenez, a quien le regulan de utilidad ael año doscientos reales de vellon y el otro en el dicho lugar de Nieves que por su corto despacho precisa que la Justicia, lo reparta por mesee entre los vecinos para su Administracion, y oi corre a cargo de Matheo Alosno ael qual le regulan de utilidad a el año cien reales y que tambien hay en este Cozejo dos carpinteros el uno en este lugar, que lo es Juan Lorenzo mayo ael qual le regulan de utilidad ael año trecientos reales, y el otro en el dicho lugarde Nieves que lo es Francisco Sanchez y le regulan setecientos reales por tener mayor trafico y que tambien ay dos maestros de Herrero y Herradores, que el uno lo es Juan de Ortega a quien le regulan de utilidad a el año seiscientos reales de vellon; y el otro es Christobal de Ortega a el que le regulan ael año mir reales de vellony que en este Conzejo ay tambien dos albañiles, que el uno lo es Manuel de Torres ael que le regulan de utilidad ael ael año seiscientos reales de vellon, el otro lo es Juan de Salmeron a el que tambien le regulan seiscientos reales: Y tambien ay en este Con-

zejo cinco texedores de Lienzo que uno lo es Pedro Perez, al que le regulan de utilidad ael año doscientos reales de vellon: otro lo es Juna de Pugaael que le regulan de utilidad ciento y sesenta reales a el año: otro es Silvestre Ramos, ael que le regulan cinquenta reales: Juan Rodriguez Puga, a el que le regulan cien reales; y el otro lo es Pablo de Vilchez ael que le regulan otros cien reales y que no ay otro oficios en ente Conzejo, ni otra cosa alguna de lo que la Pregunta contiene.

Y responden .

34.- Si hay entre los artistas alguno que, teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviese.

A la trigesima quarta Pregunta: Dixeron, que en este concejo no hay cosa alguna de lo que la Pregunta contiene. Y responden.

35.- Que número de jornaleros habrá en el pueblo y a como se paga el jornal diario a cada uno.

Ala trigesima quinta Pregunta: Dixeron, que en este conzexo habra hasta noventa jornaleros poco mas, o menos, a los que le regulan a trescientos reales de utilidad a el año, y que los restantes vecinos labradores tambien cultivan por si sus haciendas. Y responden

36.- Quantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A la trigesima sexta Pregunta:, Dixeron, que en los dos lugares de este Conzejo ay onze pobres de solemnidad entre Hombres y Mugeris, y Responden

37.- Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar, o ríos, su porte, o para pescar; quantas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A la trigesima septima Pregunta : Dixeron, que en este Conzejo no hay cosas alguna de lo que la pregunta contiene . Y responden

38.- Quantos clérigos hay en el pueblo.

A la trigesima octava Pregunta: Dixeron, que en los dos lugares de este Conzejo ay quatro clerigos Presviteros que los son los Lizenciados Don Francisco Navarrete Beneficiado deste lugar, Don Diego Ruiz cura del; Don Juan Garcia Beneficiado de los Berchules y don Joseph Ximenez y responden

39.- Si hay algunos conventos, de que religiones y sexo y que número de cada uno.

A la trigesimo nona Pregunta: Dixeron, que en los dos lugares de este Conzexo no ai cosa alguna de lo que la Pregunta contiene. Y responden

40.- Si el Rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta que no corresponda a las generales ni a las provinciales que deven extinguirse, cuales son, como se administran y quanto producen.

Ala quadragesima Pregunta: Dixeron, que no tiene su Magestad en este Conzejo finca ni renta alguna, que no corresponda a las Provinciales y generales. Y responden

Y en esta forma finalizo este examen siendo como a la hora de las cinco de la tarde y todos los dichos Peritos y capitulares de este Conzejo Dixeron, que lo que han dicho y declarado es lo que pueden decir y la verdad socargo del Juramento que fecho tienen y que son de las edades que tienen declaradas en sus aceptaciones, y Juramento, pieza particular de esta operación y lo firmaron los que supieron a ezepcion del dicho sr. cura, firmolo dicho señor subdelegado de todo lo qual doi fe. Don Manuel Romero y Palma. Antonio Alonso. Joseph Rodríguez. Diego Navarrete escribano de fechos. Ante mi : Simón de Gandara.

---

\*Ángel Bañuelos (Baracaldo, 1958) es Licenciado en Derecho por la Universidad de Granada (1989). Desarrolla su actividad profesional en una empresa del sector bancario. Ha investigado sobre la historia local de Nieves, Cástaras y La Alpujarra y ha creado y mantiene la página web sobre Nieves.

# Índice

INTRODUCCIÓN .....	6
1.- DATOS GENERALES .....	7
2.- ESTRUCTURA SOCIAL .....	10
2.1.- Población .....	10
2.2.- Sociedad .....	11
3.- LA AGRICULTURA .....	13
3.1.- Los árboles .....	15
4.- LA GANADERÍA .....	16
5.- ESTRUCTURA ECONÓMICA .....	16
5.1.- Comercio y Oficios .....	16
5.2.- Industria .....	19
5.3.- Funcionarios y cargos públicos .....	20
6.-LOS IMPUESTOS .....	20
6.1.- Derechos del Real Censo de Población .....	20
6.2.- Diezmo .....	21
6.3.- Primicia .....	22
6.4.- Voto de Santiago .....	22
6.5.- Otros impuestos .....	23
ANEXO .....	25









NORTE.



PONIENTE

LEVANTE

S.V.R.